

24974 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Angela Cuaresma Gallego.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 309/82, promovido por doña Angela Cuaresma Gallego, sobre medidas de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Cuaresma Gallego contra la Administración General del Estado en demanda de nulidad de la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Delegado de Trabajo de Valladolid, relativo a la deducción y retención de once días de haberes, por haberse presentado este recurso jurisdiccional fuera del plazo legal establecido; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24975 RESOLUCION de 18 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de la «Compañía Swissair, S. A.», Suiza, para la navegación aérea y su personal contratado en España.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Swissair, S. A.», Suiza, para la navegación aérea, en el que se recoge el resultado del Laudo Arbitral dictado con fecha 17 de junio de 1983 por el Director general de Trabajo y Seguridad Social y los artículos acordados por la Comisión Negociadora, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de agosto de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la de su personal contratado en España con fecha 31 de junio de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 b) del Real Decreto 1040/1961, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—El Director general (por orden, Resolución 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

Comisión Negociadora del III Convenio de la Empresa «Compañía Swissair, S. A.», Suiza, para la navegación aérea y su personal contratado en España.

III CONVENIO ENTRE «SWISSAIR» Y SU PERSONAL CONTRATADO EN ESPAÑA

ARTICULO I

Objeto.—

El presente Convenio tiene por objeto el regular las relaciones de trabajo entre Swissair y su personal que prestan sus servicios en España.

ARTICULO II

Ámbito de aplicación.—

a) Territorial

El presente Convenio se aplicará a todos los centros de trabajo que Swissair tiene establecidos y a los que pudiera establecer en territorio español.

b) Personal

El presente Convenio se aplicará a todos los empleados que prestan sus servicios en España y que hayan sido contratados localmente, según artículo 4.2. del Estatuto de los trabajadores. Sin embargo aquellos que desempeñan cargos directivos, podrán optar por la aceptación o no, de las normas del presente Convenio.

c) Vigencia

La validez del presente Convenio se extiende desde el día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Pueda ser prorrogado automáticamente por periodos de un año natural, (1.º de enero a 31 de diciembre), si no fuera previamente denunciado por alguna de las partes, tres meses antes de la fecha de su terminación.

ARTICULO III

Interpretación.—

Si no hubiera acuerdo entre las partes, se someterá la cuestión planteada al conocimiento de la Autoridad Laboral competente, para que por la misma se emita un dictamen.

Previamente entenderá de aquella cuestión, una Comisión formada por dos representantes de la Empresa y dos Delegados de personal, quienes decidirán por mayoría absoluta.

ARTICULO IV

Organización del trabajo.—

Es competencia exclusiva de la Dirección de Swissair, la organización del trabajo y la gestión directa, técnica y administrativa de la Compañía.

La Dirección de Swissair tiene la facultad de modificar las funciones y tareas de su personal de acuerdo con las necesidades de organización y operativas.

Este artículo queda sujeto a la legislación vigente.

ARTICULO V

Clasificación profesional.—

Todos los empleados a quienes sea de aplicación este Convenio, estarán clasificados y encuadrados por la Dirección en alguna de las categorías establecidas en el cuadro de clasificación profesional que figure en el anexo primero de este Convenio.

ARTICULO VI

Contrataciones.—

El centro y lugar del trabajo serán fijados por la Dirección de Swissair.

La contratación de personal se entenderá realizada por tiempo indefinido, salvo en el caso de que se estipule por escrito, un contrato por tiempo determinado u otra modalidad.

El personal será contratado por el Delegado General para España y estará subordinado al superior nombrado por la Delegación General.

Serán condiciones para el empleo definitivo entre otras:

a) Resultado favorable de un examen médico realizado por el facultativo que designe Swissair.

b) Superar el periodo de prueba.